AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-COM-075/2024

Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de ANKLA, S.A. DE C.V., de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de abril de 2024, **ANKLA, S.A. DE C.V.** a través de sus representantes legales las CC. Mariana Patrón Albo y Erika Patrón Albo, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), Solicitud para prorrogar la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones otorgada el día 20 de abril de 2016 con número IFT/223/UCS/AUT-COM-038/2016, de conformidad con la condición 1.6 de la misma, y el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Con oficio número IFT/223/UCS/4256/2024 de fecha 25 de junio de 2024, previo a los trámites correspondientes y considerando lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió otorgar la prórroga de vigencia solicitada, esto a través del otorgamiento de un nuevo título de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario a favor de **ANKLA, S.A. DE C.V.**

III. **ANKLA, S.A. DE C.V.** realizó el pago de derechos a que se refiere el artículo 174-D, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, por el estudio de la Solicitud y autorización de la prórroga de vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI y 170 fracción I y 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "la Ley"); Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6, 22, 25 y 26 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, las "Reglas de carácter general"); 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones en favor de **ANKLA, S.A. DE C.V.,** la cual queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1.1 **Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley, así como de las Reglas de carácter general a las que se refiere su artículo 171, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:

1.1.1 **Autorizado:** El titular del presente documento de Autorización.

1.1.2 **Autorización:** El contenido del presente documento, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

1.1.3 **Comercializadora:** Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.

1.1.4 **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.2 **Domicilio convencional:** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Retorno Cerro Tuera número 31, Colonia Oxtopulco Universidad, Demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04318.

En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan realizando durante ese periodo en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

1.3 **Objeto de la Autorización.** El presente documento autoriza al titular del mismo a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, en los términos y condiciones que en este documento se mencionan y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Autorización se otorga para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.

Las Comercializadoras deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquiera para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios, o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables, con la finalidad de que en todo momento se identifiquen los servicios de telecomunicaciones que presta o comercializa el autorizado.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

1.4 **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del **18 de abril de 2026** y podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley, las Reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

1.5 **Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.

1.6 **Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice e inscriba en su caso, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables la transferencia o cesión de derechos, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.

1.7 **Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para establecer y operar o explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Capítulo Segundo
Disposiciones Aplicables al Servicio

2.1 **Prestación del servicio.** En la comercialización del (los) servicio(s) al amparo de esta Autorización, el Autorizado deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, deberá comercializar el (los) servicio(s) materia de esta Autorización a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).

La comercialización al público del (los) servicio(s) materia de esta Autorización deberá ser de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Autorizado sólo podrá ofrecerlos dentro del área de cobertura autorizada en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Autorizado formalice los acuerdos correspondientes.

2.2 **Calidad del servicio**. El Autorizado deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de esta Autorización se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas y a los estándares de calidad establecidos en el título de concesión de los concesionarios de quienes comercialice los servicios, por lo que no podrá ofrecer condiciones distintas a las que puede obtener de los concesionarios.

Asimismo, el Autorizado deberá implementar las medidas y adecuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio amparado mediante esta Autorización, de conformidad con la regulación vigente o conforme a las recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

Capítulo Tercero
Aspectos Comerciales

3.1 **Código de prácticas comerciales.** El Autorizado deberá tener a disposición del público, en los puntos donde se puedan contratar sus servicios y, en su caso, en su página de Internet, un Código de Prácticas Comerciales, el cual servirá de guía a sus usuarios y empleados respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de los servicios y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **3.1.1** Descripción de los Servicios que comercialice;
- **3.1.2** Formas y tiempos de medición, tasación y procedimientos de cobranza de los servicios;
- **3.1.3** Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los servicios que comercialice;
- **3.1.4** Teléfonos, correos y centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones;
- **3.1.5** Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- **3.1.6** En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al usuario o suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato;
- **3.1.7** Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el usuario o suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el usuario o suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones o cargas para el suscriptor o el usuario que no estén incluidas en el contrato de adhesión, ni deberá contener estipulaciones que sean referidas a los términos y condiciones bajo los cuales vayan a ser prestados los servicios de telecomunicaciones, los cuales deban ser pactados en el referido contrato.

El Autorizado deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

Capítulo Cuarto
Información y Verificación

4.1 **Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación y prestación del o los servicios. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella qué por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.

Asimismo, el Autorizado deberá informar en su caso, respecto de los compromisos adquiridos en los programas de cobertura social con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.2 **Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores del Instituto debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Capítulo Quinto
Legislación, jurisdicción y competencia

5.1 **Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El establecimiento, y operación o explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto de la presente Autorización, está sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la presente fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones

legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5.2 **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en la materia ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 26 JUN. 2024

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

EL AUTORIZADO
ANKLA, S.A. DE C.V.

C. ERIKA PATRÓN ALBO
REPRESENTANTE LEGAL

MARIANA PATRÓN ALBO
REPRESENTANTE LEGAL.